

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 1394-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 9 de Junio 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanzas y la ejecutoria de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, señala en el artículo 19, que los centros educativos particulares con autorización de funcionamiento que requieran el cambio de dirección de sus instalaciones deberán, previo cambio, poner en conocimiento lo solicitando al Ministerio de Educación;

Que mediante Resuelto N° 2239 de 17 de mayo de 2017, se autorizó el funcionamiento al Instituto Laboral Nueva Luz – extensión de Bocas del Toro, ubicado en el edificio Betel, Changuinola, Finca 8, Planta Molde, cuyo representante legal es la señora Marisol Guerra, con cédula de identidad personal No. 4-155-990, para que imparta Educación Básica General y Educación Media de los Bachilleres en Ciencias, Bachiller en Humanidades y Bachiller en Comercio, para la Educación de jóvenes y adultos;

Que la Doctora, Marisol Guerra, en su condición de propietaria del Instituto Laboral Nueva Luz, extensión Bocas del Toro, a través de memorial petitorio, solicitó autorización de cambio de dirección de dicho centro educativo a la provincia de Bocas del Toro, distrito de Changuinola, corregimiento de Changuinola (cabecera), urbanización Barnett, calle principal, edificio Nueva Luz, departamento 1, construida sobre la finca No. 6990, rollo 1, asiento 1, documento 6, provincia de Bocas del Toro;

Que mediante evaluación técnica 2022 de 10 de febrero de 2022, la Dirección Regional de Bocas del Toro, a través del Departamento de Ingeniería, certifica que el Instituto Laboral Nueva Luz, cuenta con instalaciones aptas y con todas las medidas de seguridad necesarias para los estudiantes y la comunidad educativa de dicha institución;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para el cambio de dirección, por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el cambio de dirección al Instituto Laboral Nueva Luz – extensión de Bocas del Toro, ubicado en el edificio Betel, Changuinola, Finca 8, Planta Molde, a la provincia de Bocas del Toro, distrito de Changuinola, corregimiento de Changuinola (cabecera), urbanización Barnett, calle principal, edificio Nueva Luz, departamento 1, construida sobre la finca No. 6990, rollo 1, asiento 1, documento 6, provincia de Bocas del Toro; cuya propietaria es la Doctora Marisol Guerra, con cédula de identidad personal No. 4-155-990.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior, tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La propietaria del Instituto Laboral Nueva Luz – extensión de Bocas del Toro, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de



los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en éste Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

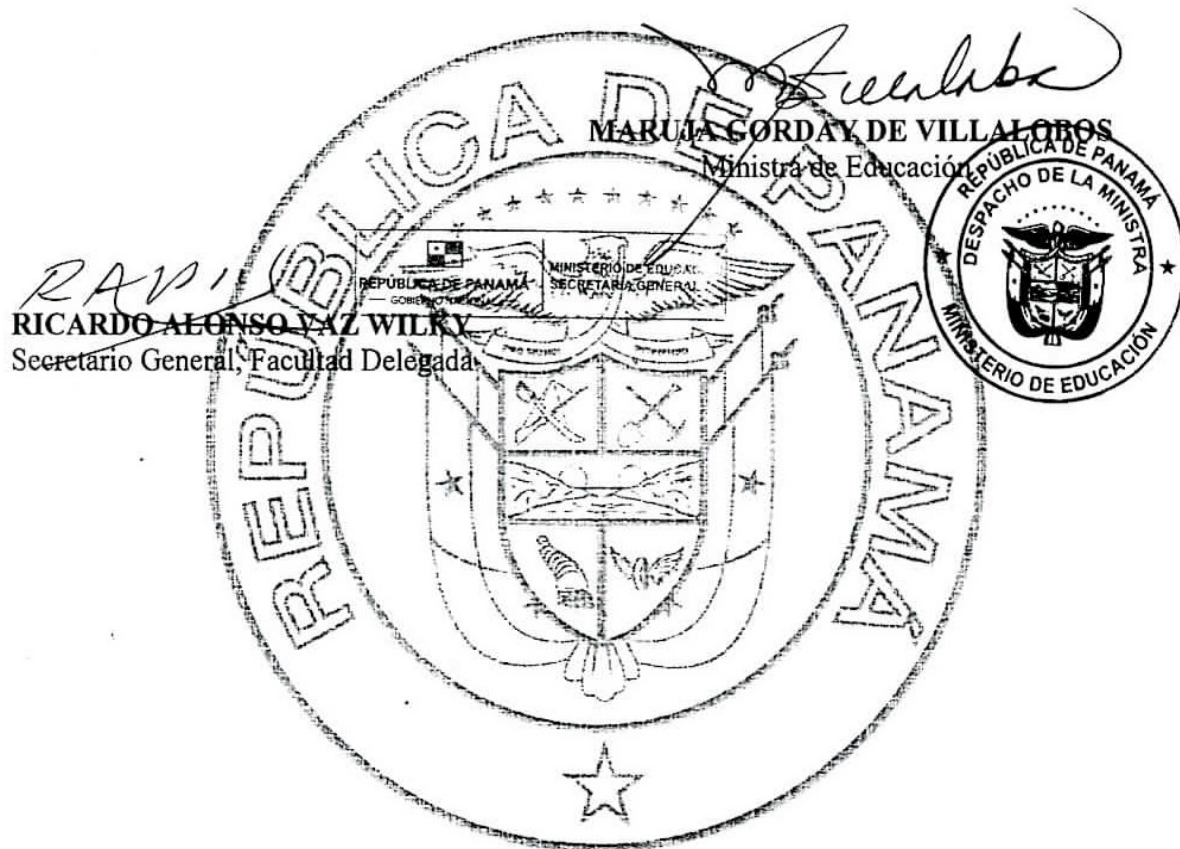
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, la propietaria de este, remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este resuelto empezará a regir a parte de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

14 JUN 2022

FIRMA:

RAV